



# GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 477 - 2021-GR CUSCO/GR

Cusco, 05 OCT. 2021

**EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;**

**VISTO:** El Informe Nº 487-2021-GR CUSCO/PPR del procurador Público Regional, Memorandum Nº 242-2021-GR CUSCO/GR de la Gobernación Regional, los Memorandum Nº 2466-2021-GR CUSCO/GRAD e Informe Nº 208-2021-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración, Informes Nº 1843-2021-GR CUSCO/GRAD-SGASA/AL del Area de Gestión Contractual, Informes Nº 1253 y Nº 2408-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 811-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191º modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 8º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando ello todo tipo de controversias son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, está a cargo de un Procurador Público para que ejerza dicha función con responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, obligaciones, deberes, entre otros;

Que, el artículo 78º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece respecto a la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel nacional que se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos, y es él quien ejercita la representación y defensa de los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actué como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio **previamente autorizado por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales;**

Que, el artículo 24º, numeral 2 del artículo 25º, numeral 27.1 del artículo 27º del Decreto Legislativo Nº 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, precisa en relación a las Procuradurías Públicas Regionales que "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado". Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son, entre otras, las Regionales, que son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría del Estado y Deroga el decreto Legislativo Nº 1068, vigente a la aprobación de su Reglamento Decreto Supremo Nº 019-2019-JUS, precisa en su artículo 33º sobre Funciones de los/as procuradores/as públicos, que "Son funciones de los procuradores públicos (...) 6.- Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con





## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



conocimiento a la Procuraduría General del Estado (...)8.- **Conciliar, Transigir** y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, **previo informe del Procurador Público (...)**;

Que, de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado para representar al Estado con las atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo, para lo cual debe tener en cuenta las disposiciones en la normatividad del Sistema;

Que, la conciliación conforme se tiene de los artículos 5° y 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuerden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se trasunta a un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio -sea total o parcial- que constituye título de ejecución, sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso le ejecución de resoluciones judiciales;

Que, el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "(...) 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación (...);

Que, mediante Informe N° 487-2021-GR CUSCO/PPR de fecha 01 de setiembre 2021, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Cusco, respecto del procedimiento Conciliatorio N° 034-2021 en relación al Contrato N° 113-2020-GR CUSCO/ORAD, informa:

- El contratista presentó 06 solicitudes de variación de precio por reajustes, al respecto el GORE Cusco no habría cumplido con aplicar el reajuste en los pagos de 03 Órdenes de Compra, por lo que promueve el procedimiento conciliatorio con las siguientes pretensiones: 1. Que, el Gobierno Regional Cusco pague a la empresa Inversiones CECO SAC la suma de S/ 61,170.00 Soles, correspondientes a los reajustes calculados conforme a la cláusula décima del contrato. 2. que, el Gobierno Regional Cusco pague a la empresa Inversiones CECO S.A.C. los intereses legales desde la fecha efectiva del alza, conforme lo estipula la cláusula décima del contrato. 3. Que, el Gobierno Regional Cusco pague a la empresa Inversiones CECO S.A.C. la suma de S/ 6,117.00 Soles, por concepto de indemnización por lucro cesante, por haber incumplido inmotivadamente con el pago de las compensaciones por reajuste, en su oportunidad. 4. Que, el Gobierno Regional pague los costos y costas del proceso.
- La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informes N° 1253-2021-GRCUSCO/GRAD-SGASA, N° 1382-2021-GRCUSCO/GRAD-SGASA y N° 1558-2021-GRCUSCO/GRAD-SGASA; informa que para el caso de combustible DIESEL todas las solicitudes fueron presentadas dentro del plazo establecido y acreditados, sin embargo para el caso del combustible GASOHOL refiere que si bien fueron presentadas de forma oportuna no cumplieron con adjuntar los documentos para la acreditación del reajuste, por lo que el monto total a reconocer es de S/ 54,203.80 Soles, asimismo, indica que hubo omisión de la entidad en la tramitación de reajustes.
- Se encuentra acreditado, que la Entidad se suministró de hidrocarburos y que estos fueron recepcionados a conformidad por lo que se procedió al pago, sin





## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



embargo y pese a que el contratista había cumplido con comunicar el alza de dichos productos, estos reajustes no fueron atendidos por la entidad.

- El contratista manifestó conformidad respecto del monto S/ 54,203.80 Soles determinados por la entidad, por concepto de reajuste pendiente de pago.
- El área usuaria a través de los Informes N° 1707-2021-GRCUSCO/GRGP-SGGO y N° 280-2021-GRCUSCO GRGP-SGGO/RO/JACH se pronuncia a favor de reconocer el reajuste no amparado oportunamente y mediante Informe N° 2031-2021-GRCUSCO/GRGP-SGGO la Sub Gerencia de Gestión de Obras remite la certificación presupuestal por el monto S/ 54,203.80 Soles.

Que, la Procuraduría Pública Regional, en calidad de responsable de la defensa de los intereses de la Entidad, ha efectuado el análisis costo beneficio, recomendando conciliar, en mérito a la PROPUESTA DE FÓRMULA CONCILIATORIA en los siguientes términos: "Ambas partes Gobierno Regional del Cusco e Inversiones CECO S.A.C. debidamente representada por la señora CARMEN CECILIA HERNANDEZ GOZALVEZ reconocen que han mediado hechos le fuerza mayor que han impedido la oportuna tramitación de reajustes durante la ejecución contractual, por lo que el Gobierno Regional del Cusco, reconoce la deuda ascendiente a S/ 54,203.80 Soles como pago proveniente de reajustes no tramitados oportunamente, por su parte Inversiones CECO S.A.C. a través de su representante legal, se desiste de sus pretensiones 2, 3 y 4 renunciando indefectiblemente a accionarlas en cualquier otra vía";

Que, en el contexto legal precisado, se ha tramitado por el contratista la solicitud de conciliación, en mérito a los informes emitidos por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Sub Gerencia de Gestión de Obras como área usuaria, y la Procuraduría Pública Regional acorde a sus funciones ha establecido la fórmula conciliatoria que ha sido objeto de análisis en cuanto a su costo beneficio y ponderación de costos en riesgos de tiempo y recursos;

Que, frente al análisis y términos propuestos por la Procuraduría Pública Regional mediante el Informe N° 487-2021-GR CUSCO/PPR, en aplicación del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se ha efectuado la revisión y análisis de la documentación remitida respecto del procedimiento seguido para efectos de trámite de autorización, por lo que se concluye que corresponde continuar con el mismo, para la autorización de lo petitionado, debiendo precisar que es la Procuraduría Pública Regional la dependencia que ha efectuado el análisis de los actuados y emitido la opinión de fondo correspondiente, en mérito al análisis de costo beneficio efectuado por dicho despacho;

Que, con Informe N° 208-2021 GR CUSCO/GRAD, la Gerencia Regional de Administración haciendo suyo el Informe N° 1843-GR CUSCO/GRAD-SGASA/AL, del Área legal de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por el que se señala de manera ampliatoria que procede el reajuste del precio de combustible por las Órdenes de Compra N° 3418, N° 3662 y N° 4131 del año 2020, por el suministro de Diesel B5-S50 y Gasohol 90 Plus asciende a S/ 54,203.80 (Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Tres con 80/100 Soles);

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902, y el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes";





# GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR,** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Cusco, Abog. Pedro Miguel Galicia Pimentel, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional del Cusco y bajo responsabilidad, de acuerdo a sus facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con el contratista **INVERSIONES CECO S.A.C.** en relación a la ejecución contractual del Contrato N° 0113-2020-GRCUSCO/ORAD derivado de la SIE N° 031-2020-GR CUSCO Primera Convocatoria suscrito para la "Contratación de Combustible DIESEL B5 S-50 y GASOHOL de 90 PLUS" para la obra "Mejoramiento de la carretera Río Blanco - Mollepata CU 109, distrito de Mollepata, provincia de Anta - Cusco"; conforme a los considerandos de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Procuraduría Pública Regional, y a los Órganos Técnicos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

